BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 9 DE ENERO DE 1989 AÑO XCVII ₳ 3,00

Nº 26.546

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA Tel: 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 1796

Bs. As., 14/12/88

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por las firmas Complejo Agroindustrial San Juan Sociedad Anónima; Ingenio La Esperanza Sociedad Anónima, Industrial Comercial, Agrícola y Ganadera; Ingenio Río Grande Sociedad Anónima, Compañía Argentina Agrícola e Industrial; Cruz Alta Sociedad Anónima y Ledesma Sociedad Anónima, Agrícola Industrial contra los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la Resolución M.E. Nº 882 de fecha 30 de setiembre de 1986.

Dec. 1797

Bs. As., 14/12/88

Recházanse los recursos jerárquicos deducidos por las firmas Sociedad Anónima Azucarera Argentina Comercial e Industrial, Cruz Alta Sociedad Anónima y Ledesma Sociedad Anónima Agrícola, Industrial, contra la resolución M.E. Nº 521 del 30 de junio de 1986 en razón de haberse tornado abstracta la cuestión planteada.

Dec. 1817

Bs. As., 15/12/88

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al año 1987, en virtud de lo establecido por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad) correspondiente a la Jurisdicción 05 - PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Dec. 1818

Bs. As., 15/12/88

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1988 (prórroga del correspondiente al año 1987, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto de la Cuenta Especial 510 - Infraestructura Judicial de la Jurisdicción 05 - Poder Judicial de la Nación.

Dec. 1855

Bs. As, 19/12/88

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1987, en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad): el Cálculo de Recursos de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, correspondientes a las distintas jurisdicciones que conforman el Presupuesto General de la Administración Nacional para 1988. Modifícase el Financiamiento por Uso del Crédito correspondiente a la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

Dec. 1862

Bs. As., 20/12/88

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio 1987, en virtud de lo establecido por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad); el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1988; y el Financiamiento por Contribuciones de la Cuenta Especial 524 - Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial - Comisión Liquidadora Dto. Nro. 1539/83 S.A. 357 y del Organismo Descentralizado 040 - Comisión Nacional de Valores correspondientes a la Jurisdicción 52 - Secretaría de Hacienda.

Dec. 1880

Bs. As., 22/12/88

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio 1987, en virtud de lo establecido por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de las Jurisdicciones 50 - Ministerio de Economía 52 - Secretaría de Hacienda.

Dec. 1888

Bs. As., 23/12/88

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1987 en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad); el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente y el Financiamiento por Contribuciones de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados de las distintas Jurisdicciones que conforman el Presupuesto General de la Administración Nacional.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dec. 1541

Bs. As., 24/10/88

Autorízase a la Dirección Nacional de Vialidad a hacerse cargo de los gastos emergentes de la XXIV Reunión del Comité Directivo Permanente de los Congresos Panamericanos de Carreteras, de la estadía de los integrantes de las distintas delegaciones concurrentes a la misma y de la estadía profesional que concurrirá a la XXV Reunión del Asfalto, dado que la actividad de dichos profesionales en el país significa un valioso aporte para nuestra tecnología y se fundamentan en la conveniencia de estrechar vínculos científicos con el Reino de España.

Dec. 1786

Bs. As., 14/12/88

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1988 (prórroga del correspondiente a 1987, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), en la suma de Australes Cinco millones Novecientos Sesenta y Siete mil (₳ 5.967.000), en función de la autorización conferida por el artículo 17, inciso c) de la ley de Contabilidad, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 60 - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Dec. 1813

Bs. As., 15/12/88

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1988 (prórroga del correspondiente a 1987, en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de las Cuentas Especiales 525 - Fondo Nacional de Grandes Obras Eléctricas, 526 - Fondo el Chocón - Cerros Colorados - Alicopa, 528 - Fondo Nacional de la Energía Eléctrica y 529 - Fondo Nacional de la Energía correspondientes a la Jurisdicción 64 - Secretaría de Energía y el Financiamiento por Contribuciones de las Cuentas Especiales 527 - Fondo Especial de desarrollo Eléctrico del Interior y 528 - Fondo Nacional de la Energía Eléctrica correspondientes a la Jurisdicción 64 - Secretaría de Energía.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. 1758

Bs. As., 6/12/88

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, (prórroga del correspondiente a 1987, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), de la Jurisdicción 67 - Secretaría de Educación, carácter 2 - Organismo descentralizado 027 - Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades y el Cálculo de Recursos y el Financiamiento por Remanentes de Ejercicios Anteriores de la Jurisdicción 67 - Secretaría de Educación, Carácter 2 - Organismo Descentralizado 027 - Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades.

Dec. 1760

Bs. As., 6/12/88

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1987, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de las Jurisdicciones 70 - Secretaría de Cultura y 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Dec. 1767

Bs. As., 6/12/88

Apruébanse la Licitación Pública Nº 82, convocada el 27 de Octubre de 1988, con el objeto de resolver la adquisición de material pedagógico con destino a la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa a efectos de implementar el Programa de Asistencia Básica a la Comunidad (ABC) y las adjudicaciones acordadas a las firmas BANDITEX S.R.L. por el importe total de Australes Un Millón Setecientos Ochenta mil Ochocientos (₳ 1.780.800), Marviplast S.A. por el importe total de Australes Dos Millones Ciento Ochenta Mil (₳ 2.180.000), Drechsler y Cía. por el importe total de Australes Cuatro Millones Siete Mil (₳ 4.007.000), J.M. García Regueira S.A.C.I.F. por el importe total de Australes Cuatro Millones Trescientos Cuarenta Mil (₳ 4.340.000) y A.W. FABER Argentina S.A.I.C. por el importe total de Australes Dos Millones Dos-

cientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos. (A 2.234.400).

Dec. 1777

Bs. As., 9/12/88

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1988 (prórroga del correspondiente a 1987, en virtud de lo establecido por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de las Jurisdicciones 69 - Secretaría de Justicia y 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro y el Cálculo de recursos de las Cuentas Especiales 503 - Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Servicio Nacional de Informática Jurídica y 505 - Inspección General de Justicia, correspondiente a la Jurisdicción 69 - Secretaría de Justicia.

Dec. 1806

Bs. As., 14/12/88

Recházase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración interpuesto por el Alcaide (R) Rogelio Nicanor Recio contra la resolución M.E. y J. Nº 2112 de fecha 10 de setiembre de 1986.

Dec. 1830

Bs. As., 15/12/88

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la Señora Laura Ema Basigaluz Saez contra la Resolución Nº 225 de 11 de febrero de 1988 del Ministerio de Educación y Justicia.

Dec. 1832

Bs. As., 15/12/88

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1987, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), de las Jurisdicciones 66 - Ministerio de Educación y Justicia, 67 - Secretaría de Educación, 68 - Secretaría de Ciencia y Técnica y 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, Caracteres 0 - Administración Central, 1 - Cuentas Especiales y 2 - Organismos Descentralizados; el Financiamiento por Contribuciones de las Jurisdicciones 66 - Ministerio de Educación y Justicia y 67 - Secretaría de Educación, caracteres 1 - Cuentas Especiales y 2 - Organismos Descentralizados y el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1988 de las Jurisdicciones 66 - Ministerio de Educación y Justicia y 67 - Secretaría de Educación, Caracteres 1 - Cuentas Especiales y 2 - Organismos Descentralizados.

Dec. 1833

Bs. As., 15/12/88

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1987, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), de las Jurisdicciones 66 - Ministerio de Educación y Justicia, 68 - Secretaría de Ciencia Técnica, 69 Secretaría de Justicia y 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro, Caracteres 0 - Administración Central, 1 - Cuentas Especiales y 2 - Organismos Descentralizados; el Financiamiento por Contribuciones de la Jurisdicción 66 - Ministerio de Educación y Justicia, Carácter 1 - Cuenta Especial 881 - Fondo Escolar Permanente y el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1988 de las Jurisdicciones 66 - Ministerio de Educación y Justicia y 69 - Secretaría de Justicia, caracteres 0 - Administración Central y 1 - Cuentas Especiales.

Dec. 1892

Bs. As., 23/12/88

Hácese lugar al recurso jerárquico deducido por el señor Nicolás Félix Ernesto Cardiello contra la Resolución Nº 1588 del 12 de noviembre de 1984 del Ministerio de Educación y Justicia.

Dec. 1893

Bs. As., 23/12/88

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, (prórroga del correspondiente a 1987, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), de la Jurisdicción 70 - Secretaría de Cultura, Carácter 2 - Organismo Descentralizado 078 - Fondo Nacional de las Artes y el Cálculo de Recursos de la Jurisdicción 70 - Secretaría de Cultura, Carácter 2 - Organismo Descentralizado 078 - Fondo Nacional de las Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dec. 1805

Bs. As., 14/12/88

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 1735 bis/83 del Ex - Ministerio de Acción Social para la agente de la Caja Nacional de Previsión para Tgrabajadores Autónomos, María Celia Cillero de Vázquez

Dec. 1822

Bs. As., 15/12/88

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 1734 bis/83 del ex - Ministerio de Acción social para la agente de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Delia Neridah Seambelar.

Dec. 1828

Bs. As., 15/12/88

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 1734 bis/83 del Ex - Ministerio de Acción Social por la agente de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Susana Nora Gallardo de Russo.

Dec. 1891

Bs. As., 23/12/88

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 1734 bis/83 del ex - Ministerio de Acción Social por la ex - agente de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Claudia De Monasterio.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 1800

Bs. As., 14/12/88

Rectifícase el Decreto Nº 2621 del 6 de octubre de 1983, por el cual se aprobó la estructura orgánica de la ex - Subsecretaría de Promoción Social, del ex Ministerio de Acción Social, incorporándose como Anexo III c) del mismo la planta no permanente de personal contratado a ocupar por la Dirección Nacional de Emergencias sociales para el Ejercicio 1988. Modifícase la distribución por Cargos y Horas de Cátedra correspondiente a la Partida Principal 1120 - Personal no Permanente, del presupuesto vigente - Prórroga del Ejercicio 1987 por aplicación del Artículo 13 de la Ley de Contabilidad de la Jurisdicción 83 ex - Secretaría de Promoción Social, aprobado por el Decreto Nº 2090/87 - complementario del Decreto Nº 1332/87 de distribución de Cargos y Horas de Cátedra del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

Dec. 1801

Bs. As., 14/12/88

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1988 - Prórroga correspondiente al ejercicio 1987, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad - en la suma de Ciento Sesenta Millones de Australes (A 160.000.000) con destino al gasto emergente del juicio caratulado "Hotel Internacional Iguazú S.A. c/Estado Nacional s/Ordinario. Como consecuencia modifícase el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social.

Dec. 1810

Bs. As., 15/12/88

Rectifícase el Decreto Nº 1811/80, por el cual se aprobó la estructura orgánica de la ex - Subsecretaría del Menor y la Familia perteneciente a la entonces Secretaría de Acción Social, incorporándose la Planta no Permanente de Personal Transitorio a ocupar durante el Ejercicio 1988, destinada a la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia.

Dec. 1819

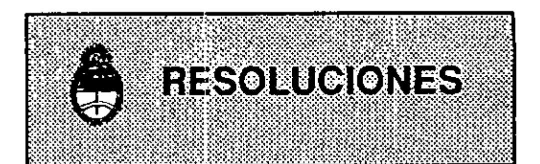
Bs. As., 15/12/88

Rectifícase el Decreto Nº 2362 del 13 de setiembre de 1983, por el cual se aprobó la estructura orgánica funcional de la Unidad Ministerio y de la ex - Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa del ex - Ministerio de Acción Social, incorporándose como Anexo III c del mismo la planta no permanente de personal transitorio a ocupar durante el Ejercicio 1988 por la Dirección General de Asuntos Administrativos - Departamento Servicios Generales. Modifícase la distribución por Cargos y Horas de Cátedra correspondiente a la Partida Principal 1120 - Personal no Permanente, del Presupuesto vigente Prórroga del ejercicio 1987 por aplicación del artículo 13 de la Ley de Contabilidad de la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social aprobado por el Decreto Nº 2090/87 - complementario del Decreto Nº 1332/87 de distribución de Cargos y Horas de Cátedra del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

Dec. 1887

Bs. As., 23/12/88

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al año 1987, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad. Modifícase el Financiamiento por Contribuciones de la Cuenta Especial 807 - Fondo Nacional de la Salud.



LEALTAD COMERCIAL

Res. 495/88 - SCI

Información que sobre las garantías que pueden o no ofrecer quienes fabrican o comercializan bienes muebles de uso durable.

Bs. As., 27/12/88

VISTO el Expediente Nº 311.191/87 y lo aconsejado por la Dirección Nacional de Lealtad Comercial, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de preservar los derechos del consumidor, atendiendo a las prácticas comerciales habituales, resulta necesario ampliar los alcances de la información que sobre las garantías que pueden o no ofrecer quienes fabrican o comercializan bienes muebles de uso durable.

Que numerosos productos importados exhiben garantías en idioma extranjero, debiendo hacerlo en idioma nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.802 en su artículo 12 inciso j) y por el Decreto Nº 429 del 1º de marzo de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Los fabricantes, importadores o comerciantes que ofrezcan garantías de bienes muebles de uso durable, o quienes lo hagan a nombre de terceros o en representación de empresas cuya casa matriz se encuentre en el exterior, están obligados a informar claramente al consumidor sobre el alcance y demás aspectos significativos de las garantías que ofrezcan.

Quienes no las ofrezcan, deberán informarlo expresamente de conformidad a lo que se indica en los artículos que siguen.

Art. 2º — Quienes resulten comprendidos por el artículo 1º de la presente resolución quedan

obligados a consignar, según el caso, con caracteres destacados y en idioma nacional en los envases, etiquetas y productos sin envasar las siguientes frases:

a) "CON GARANTIA DE.....", y "SIN GARANTIA", para los productos nacionales.

b) "CON GARANTIA EN EL PAIS DE.....", y "SIN GARANTIA EN EL PAIS", para los productos extranjeros.

Art. 3° — Las garantías comprendidas en la presente resolución se emitirán mediante un certificado de garantía en idioma nacional, el que constará de:

a) Identificación de quien otorga la garantía.

b) Identificación del fabricante o importador.

c) Identificación del vendedor.

d) Identificación del bien con las especificaciones técnicas necesarias para su correcta individualización.

e) Condiciones de instalación necesaria del bien, para su correcto funcionamiento.

f) Condiciones de validez de la garantía, su plazo y extensión.

g) Condiciones de reparación del bien, con especificaciones del lugar donde se efectivizará la misma, y en caso de ser trasladado quién se hará cargo de los gastos de traslado, flete y seguro si lo hubiere.

h) Domicilio de venta de repuestos legítimos.

i) Domicilio/s y teléfono/s al cual el usuario podrá efectuar el pedido de cumplimiento de la garantía.

j) Lugar y fecha de venta al consumidor.

k) Plazo máximo de efectivización, a partir del pedido de cumplimiento efectuado por el usuario.

Art. 4° — El certificado de garantía previsto en el artículo anterior no podrá contener en su texto frases de propaganda y/o publicidad.

Art. 5° — La Dirección Nacional de Lealtad Comercial en casos debidamente fundados, podrá exceptuar el cumplimiento de la presente resolución.

Art. 6° — Las infracciones a lo dispuesto en esta resolución serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 22.802.

Art. 7° — La presente resolución comenzará a regir a partir de los SESENTA (60) DIAS de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adolfo Canitrot.

COMBUSTIBLES

Res. 702/88 - SE

Amplíanse las normas establecidas por la Resolución SE N° 177/86.

Bs. As., 28/12/88

VISTO el expediente del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 32.080/86, lo dispuesto por Resoluciones SE números 177 y 455, de fechas 14 de abril y 18 de agosto de 1986, respectivamente, lo establecido por Ley N° 20.447 y el artículo 3° del Decreto N° 4780 del 22 de mayo de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que debe asegurarse el abastecimiento de combustible a precios en correlación con los que se comercializan en el mercado internacional, a las embarcaciones de la marina mercante de bandera argentina o que gocen de los privilegios de tales, con destino a ultramar, para posibilitar su actividad, en este aspecto, en condiciones similares a las que acceden las extranjeras en puertos del exterior.

Que a fin de lograr la efectividad de tal medida es necesario complementar las normas en la materia que rigen con anterioridad a la alineación del precio del petróleo local con equiparables del mercado internacional.

Que a tales efectos deben diferenciarse las disposiciones que establecen la mecánica para la determinación del combustible para consumo propio de los buques de bandera argentina con destino a ultramar.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1758 de fecha 3 de noviembre de 1987 confiere competencia en la materia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Agregar a continuación del artículo 6° de la Resolución SE N° 177 de fecha 14 de abril de 1986 el siguiente texto: "Para el caso del combustible para consumo de los buques de la Marina Mercante Nacional, o que gocen del privilegio de los buques de bandera argentina, con destino a ultramar, el precio será el que resulte de considerar:

FUEL OIL: Se aplicará el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del promedio aritmético de las cotizaciones dadas, para el día más próximo a la fecha de la entrega del combustible, en la publicación PLATT'S EUROPEAN MARKETSCAN, para la calidad con contenido de azufre de UNO POR CIENTO (1 %), para las siguientes ubicaciones: "CARGOES F. O. B. MED. BASIS ITALY", "CARGOES CIF NWE. BASIS ARA" y "CARGOES FOB. NWE".

GAS OIL Y/O DIESEL OIL: Se aplicará el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) del promedio aritmético de las cotizaciones dadas para el "GAS OIL", consideradas a similitud de lo dispuesto precedentemente para el "FUEL OIL".

Los precios de las mezclas "INTERMEDIO FUEL OIL" (IFO) se regirán por los precios de los combustibles que lo integran, de conformidad con las proporciones que surgen de la aplicación de la "TABLA A DEL ANEXO A" de la Resolución SE N° 177 de fecha 14 de abril de 1986.

Para la conversión a australes se tomará la cotización oficial del BANCO DE LA NACION ARGENTINA del dólar estadounidense tipo vendedor, del día hábil inmediato anterior más próximo a la fecha de entrega del combustible.

Las diferencias entre los precios de los combustibles que pudieran resultar por aplicación de las presentes disposiciones, utilizados en el consumo de los buques de la Marina Mercante Nacional o que gocen del privilegio de los buques de bandera argentina, con destino a ultramar, y sus correspondientes "Valores en Tanque de Refinería" (Valor de Retención, excluido el Gasto de Comercialización", serán compensados por las empresas petroleras proveedoras de los mismos, en forma similar a la prevista por el artículo 5° de la Ley N° 17.597, modificada por el artículo 21 de la Ley N° 20.954.

Art. 2° — La presente resolución se aplicará a partir de los CINCO (5) días hábiles a contar de la fecha de la misma.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto P. Echarte.

COMBUSTIBLES

Res. 703/88 - S. E.

Autorízase a Y. P. F. SE a entregar volúmenes de gas de venteo a la provincia del Neuquén.

Bs. As., 28/12/88

VISTO el expediente Nro. 43.641 del Registro de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que el dictado de la Resolución S. E. 352 del 23 de junio de 1988 ha sentado las bases de una política energética en materia de aprovechamiento del gas venteado en yacimientos operados por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la PROVINCIA DEL NEUQUEN ha solicitado disponer de los volúmenes de gas de venteo en los yacimientos ubicados en el norte de la Cuenca Neuquina a fin de encarar por su cuenta la captación y posterior aprovechamiento del mismo.

Que las características de estos yacimientos se encuadran en los lineamientos generales que dieron origen a la necesidad de implementar acciones tendientes a minimizar la no captación del gas natural por falta de la infraestructura adecuada.

Que el proyecto que encara la PROVINCIA DEL NEUQUEN se constituye en un aporte a la mejor utilización de un recurso energético no renovable, sin comprometer inversiones de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO y GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la evaluación del requerimiento provincial ha sido realizada por la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y PROGRAMACION DE LOS COMBUSTIBLES en forma conjunta con las empresas antes mencionadas, encontrándose razonable acceder al mismo.

Que los artículos 6° y 7° de la Ley 17.319 otorgan competencia en la materia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO a entregar a disponibilidad de la PROVINCIA DEL NEUQUEN los caudales de gas que se ventean en los yacimientos PUESTO HERNANDEZ, CHIHUIDO DE LA SIERRA NEGRA, DESFILADERO BAYO, SEÑAL CERRO BAYO, AGUADA DEL CHIVATO, FILO MORADO y PUESTO MOLINA para su captación y aprovechamiento a cargo de la PROVINCIA DEL NEUQUEN. Respecto al YACIMIENTO FILO MORADO, la PROVINCIA DEL NEUQUEN podrá utilizar un volúmen de hasta TRESCIENTOS MIL metros cúbicos por día (300.000 m^3/d) de gas venteado. En caso de existir una mayor disponibilidad, la PROVINCIA DEL NEUQUEN deberá solicitar los volúmenes excedentes para su posible utilización.

Art. 2° — Facultar a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO a suscribir con la PROVINCIA DEL NEUQUEN, el Convenio que figura como Anexo a la presente resolución, debiéndose acordar entre las partes las cláusulas comerciales correspondientes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto P. Echarte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 909/88 - SICE

Justifícanse incumplimientos en que ha incurrido la firma Brave Energía S. A.

Bs. As., 26/12/88

VISTO el Expediente S. I. C. E número 519.113/88 en el que la firma BRAVE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el Régimen de la Ley 21.608 a través de la Resolución ex-S. E. D. I. número 506 del 7 de agosto de 1978, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de ácido benzoico, con localización en San Miguel de la Guardia del Monte, Provincia de Buenos Aires, solicita se justifiquen los incumplimientos en los que ha incurrido respecto de las obligaciones fijadas para el plan mínimo de producción anual y personal ocupado, y

CONSIDERANDO:

Que los incumplimientos señalados se han operado del siguiente modo: producción para los períodos 1981/83, 1984/85 y 1987/88 y personal para el período 1981/82.

Que la menor producción y ocupación de mano de obra observada en los años indicados, tiene su origen en la retracción de la demanda, no prevista al momento de la presentación del proyecto en el año 1978.

Que del análisis realizado por la Dirección Nacional de Contralor Industrial, surge que puede accederse a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 21.608.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Justifícanse los incumplimientos en que ha incurrido la firma BRAVE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, respecto de las obligaciones de producción y personal establecidas en los artículos 2° y 4°, respectivamente, de la Resolución ex-S. E. D. I. número 506/78, los que se han operado del siguiente modo: producción para los períodos 1981/83, 1984/85 y 1987/88 y personal para el período 1981/82.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

LICITACIONES INTERNACIONALES

Res. 911/88 - SICE

Establécese el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley N° 20.852, con relación a la ejecución del Programa E. M. E. T. A. de la provincia de Misiones.

Bs. As., 26/12/88

VISTO el Expediente SICE. número 523.709/88 promovido por el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EDUCACION DE LA PROVINCIA DE MISIONES, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo presta su conformidad al procedimiento usual establecido para la aplicación de la Ley 20.852, con relación a las licitaciones internacionales que se encuentran a su cargo, para la ejecución del Programa "E. M. E. T. A." en la Provincia de Misiones.

Que las referidas licitaciones internacionales integran el "Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria", cuentan con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y resultan incluidas en el régimen de la Ley 20.852 según lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA número 49 del 19 de enero de 1988.

Que la Provincia de Misiones ha efectuado mediante Ley Provincial número 2512 de fecha 9 de junio de 1988 la adhesión al régimen de la Ley 20.852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto número 2099 del 17 de setiembre de 1976, corresponde a esta Secretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pueda hacer efectivos los beneficios contemplados en la Ley 20.852 antes citada.

Que para la realización de las mencionadas licitaciones internacionales se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones M. E. números 580 del 7 de julio de 1977 y 1170 del 1° de diciembre del mismo año, ex-SEDI. números 60 del 27 de enero de 1978 y ex-MIM. número 154 del 26 de octubre de 1981.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 2099/76.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 para la percep-

ción de los beneficios que pudieren corresponder por aplicación de la Resolución M. E. número 49 del 19 de enero de 1988, con relación a las licitaciones internacionales financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y convocadas por el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EDUCACION DE LA PROVINCIA DE MISIONES, para la ejecución del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria - "E. M. E. T. A.", en la misma Provincia, será el fijado por las Resoluciones M. E. números 580/77 y 1170/77, ex-SEDI. números 60/78 y ex-MIM. número 154/81.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 913/88 - SICE

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la firma Algodonera Vinca S. A. I. C.

Bs. As., 26/12/88

VISTO el expediente S.I.C.E. número 13.977/87 corresponde 6 en el que la firma ALGODONERA VINCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, comprendida en el régimen del Decreto número 515 del 2 de abril de 1987, a través de la Resolución S.I.C.E número 481 del 28 de diciembre de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de hilados de algodón, con localización en Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, solicita se prorrogue en CIENTO CINCUENTA (150) días el plazo establecido en el artículo 3º de la mencionada resolución, correspondiente a la puesta en marcha de la referida ampliación y modernización, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo determinado por dicha norma, el plazo para la puesta en marcha se extendía hasta el 5 de octubre de 1988.

Que este plazo debe ser prorrogado debido al atraso en la entrega de algunos bienes por parte de los proveedores.

Que de acuerdo al télex de la firma proveedora, el embarque de las máquinas se realizará en un plazo no mayor de CIENTO CINCUENTA (150) días a partir del 9 de agosto de 1988.

Que el nuevo plazo solicitado resulta razonable para efectuar la importación de los bienes, instalarlos y ponerlos en marcha.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha emitido opinión favorable para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de los dispuesto por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 5 de marzo de 1989 el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C.E número 481/87, correspondiente a la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial de la firma ALGODONERA VINCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 915/88 - SICE

Declárase a la firma International Sport S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 26/12/88

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 513.508/88, por el que la firma "INTERNATIONAL SPORT S.A.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la fabricación de calzado deportivo, localizada en Portugal 578, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "INTERNATIONAL SPORT S. A. ", con domicilio legal en Portugal 578, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la fabricación de calzado deportivo localizada en Portugal 578, Capital Federal, con una inversión total de AUSTRALES DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y UNO (₳ 2.232.081), calculada a precios del mes de mayo de 1988.

Art. 2º — LA empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

ACTUAL	AMPLIACION	FUTURA
144.000 pares/año	144.000 pares/año	288.000 pares/año

Lo consignado precedentemente lo es en UN (1) turno diario de OCHO (8) horas durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días /año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha de la planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de VEINTISEIS (26) personas que sumadas a las TREINTA Y NUEVE (39) ya existentes hacen un total de SESENTA Y CINCO (65) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente en el sector calzado.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º —La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismo determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital, partes o elementos componentes de los mismos, necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (U$S 183.963) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Portugal 578, Capital Federal. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "INTERNATIONAL SPORT S. A. " constituye domicilio especial en Portugal 578, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 929/88 - SICE

Declárase de Interés Nacional la Expo 206.

Bs. As., 27/12/88

VISTO el Expediente S.I.C.E Nº 517.126/88 por el cual la CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO URUGUAYA, solicita se declare de Interés Nacional a la "Expo 206), que se llevará a cabo en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, del 26 de enero al 5 de febrero de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la muestra organizada tiene como objetivo básico exponer los adelantos recientes en las industrias de la región.

Que la citada exposición se realiza con el objeto de incrementar los lazos económicos y comerciales con el Uruguay.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha prestado su conformidad.

Que en consecuencia la mencionada Exposición se hace acreedora a la declaración de Interés Nacional.

Que el servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional a la "EXPO 206", que se llevará a cabo en la

ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, del 26 de enero al 5 de febrero del año 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 1036/88 - SAGP

Declárase de Interés Nacional la V Reunión Nacional de Producción Caprina.

Bs. As., 7/12/88

VISTO la Actuación nº 144.308-2-0000/88, del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en la cual la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, solicita se declare de Interés Nacional a la "V REUNION NACIONAL DE PRODUCCION CAPRINA", a realizarse en la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA), entre los días 9 y 11 de noviembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que el citado evento se halla ligado a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que es deber del Estado brindar su estímulo a este tipo de manifestaciones, por intermedio de sus organismos competentes.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación, en materia de contención del gasto público, la medida que se propicia no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional a la "V REUNION NACIONAL DE PRODUCCION CAPRINA", que habrá de llevarse a cabo en la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA), entre los días 9 y 11 de noviembre de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

SANIDAD ANIMAL

Res. 1037/88 - SAGP

Amplíanse los recaudos profilácticos establecidos en la Resolución Nº 812/79 para evitar la introducción y propagación de la Anemia Infecciosa Equina por animales portadores al Sur de la Barrera Sanitaria de los ríos Barrancas y Colorado.

Bs. As., 7/12/88

VISTO el Expediente Nº 51.873/88, en el cual el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL señala la necesidad de ampliar los recaudos profilácticos establecidos en la Resolución Nº 812 del 23 de diciembre de 1979, para evitar la introducción y propagación de la Anemia Infecciosa Equina por animales portadores al Sur de la Barrera Sanitaria de los ríos BARRANCAS y COLORADO, y

CONSIDERANDO:

Que la Región Patagónica es, por razones geográficas y ecológicas, de baja incidencia con respecto a esta enfermedad.

Que el control de ingreso de équidos se vería facilitado por la actual estructura existente en el control de Fiebre Aftosa.

Que el número de animales que ingresan y por lo tanto de reacciones diagnósticas oficiales, no plantearían un impedimento operativo del SERVICIO DE LABORATORIOS dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que por datos con los que se cuenta, los casos que se presentan o se han presentado en las zonas citadas, corresponden a animales provenientes de la actividad hípica bonaerense, con el consabido riesgo de diseminación a animales de trabajo de esas zonas.

Que la estrategia global de la lucha contra esta enfermedad se basa en la actualidad en la regionalización de la misma, apuntando a liberar de Anemia Infecciosa Equina a la región Sur de los ríos BARRANCAS y COLORADO.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar obligatoria para el ingreso de équidos al Sur de la Barrera Sanitaria de los ríos BARRANCAS y COLORADO, tanto en forma transitoria como definitiva, la certificación negativa de la Anemia Infecciosa Equina por test de inmunodifusión en AGAR realizado en forma oficial.

Art. 2º — Las pruebas diagnósticas de Anemia Infecciosa Equina serán realizadas exclusivamente por el SERVICIO DE LABORATORIOS, y excepcionalmente por el Organismo Oficial que a ese solo efecto determine el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 3º — La validez de la certificación será de SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha de extracción de la muestra de sangre.

Art. 4º — Los équidos reaccionantes positivos con o sin sintomatología de la enfermedad, que se detectarán a partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución, en la región a la que se hace referencia, serán sacrificados dentro de las 48 horas de notificados sus propietarios.

Art. 5º — Queda sin efecto lo dispuesto en el Artículo 15 de la Resolución nº 812 del 23 de diciembre de 1979, para el territorio mencionado.

Art. 6º — Los propietarios, profesionales y entidades hípicas del territorio mencionado, deberán efectuar la denuncia obligatoria inmediata a la Comisión Local del SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS más próxima, frente a la detección de un reaccionante positivo, cumplimentado lo dispuesto por los Artículos 4º y 5º de la Ley nº 3959.

Art. 7º — Los infractores a la presente Resolución serán penalizados conforme a lo previsto en la Ley nº 22.401.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ernesto J. Figueras.

OBRAS SOCIALES

Res. 1164/88 - SS

Actualízanse los valores arancelarios para las prestaciones médico-asistenciales, a partir del 1º de diciembre de 1988. Valores que se aplicarán en las provincias de Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Neuquén, Río Negro y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 20/12/88

VISTO la Resolución Nº 1018/88 de esta Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto se actualizaron a partir del mes de noviembre los valores arancelarios para las prestaciones médico-asistenciales que se brindan a los beneficiarios de las Obras Sociales.

Que los estudios técnicos efectuados posteriormente permiten detectar algunos desfasajes en los aranceles vigentes, que es oportuno corregir.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse a partir del 1º de diciembre de 1988, los valores arancelarios de las Unidades Honorarios Profesionales, de Gastos Sanatoriales, Bioquímicos, Odontológicos y de la Unidad Global, que se detallan seguidamente:

— Galeno	A	4,375
— Unidad Sanatorial Pensión	A	4,935
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	A	4,125
— Unidad Otros Gastos	A	1,160
— Unidad Gastos Radiológicos	A	2,810
— Honorario Bioquímico	A	2,465
— Unidad Gasto Bioquímico	A	7,960
— Honorario Odontológico	A	2,060
— Unidad Gasto Odontológico	A	1,530
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	A	2,265
— Unidad Global	A	4,200

Art. 2º — En las Provincias del Chubut, Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se aplicarán los siguientes valores, que incrementan los fijados en el artículo 1º en un cincuenta por ciento (50 %):

— Galeno	A	6,563
— Unidad Sanatorial Pensión	A	7,403
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	A	6,188
— Unidad Otros Gastos	A	1,740
— Unidad Gastos Radiológicos	A	4,215
— Honorario Bioquímico	A	3,698
— Unidad Gasto Bioquímico	A	11,940
— Honorario Odontológico	A	3,090
— Unidad Gasto Odontológico	A	2,295
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	A	3,398
— Unidad Global	A	6,300

Art. 3º — En las Provincias de La Pampa, Neuquén y Río Negro, se aplicarán los siguientes valores, que incrementan los fijados en el artículo 1º en un veinte por ciento (20 %):

— Galeno	A	5,250
— Unidad Sanatorial Pensión	A	5,922
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	A	4,950
— Unidad Otros Gastos	A	1,392
— Unidad Gastos Radiológicos	A	3,372
— Honorario Bioquímico	A	2,958
— Unidad Gasto Bioquímico	A	9,552
— Honorario Odontológico	A	2,472
— Unidad Gasto Odontológico	A	1,836
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	A	2,718
— Unidad Global	A	5,040

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Rodríguez.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 3765/88 - ANA

Actualízanse las retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación.

Bs. As., 30/12/88

VISTO el artículo 774 del Código Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar las retribuciones para Servicios Extraordinarios de Habilitación, de acuerdo al incremento salarial acordado por disposición DNRT Nº 3675/88.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, por Dictamen Nº 372 —Actuación Nº 508—, estableció la metodología para el cálculo del valor hora y faculta a esta Administración Nacional a su reajuste automático en función de las modificaciones que se operan en el Sector Público.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a partir del 1º de enero de 1989 las escalas de retribuciones contenidas en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente, por las prestaciones que en carácter de Servicios Extraordinarios de Habilitación realice el personal de esta Administración Nacional en Jurisdicción de las distintas dependencias señaladas en los referidos Anexos.

Art. 2º — Derogar la Resolución Nº 2425/88.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de la Administración Nacional de Aduanas. Por el Departamento Contabilidad y Finanzas hágase saber a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, archívese. — Amadeo L. Farías.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Res. 22.335/88 - CASFEC

Establécese la carencia de validez de boletas de depósito innominadas.

Bs. As., 6/7/88

VISTO: Las innumerables dificultades que las boletas de depósitos innominados crean a CASFEC por carecer las mismas de la razón social correspondiente al empleador, o de su número de

inscripción en la Caja o por no estar debidamente imputadas, lo que impide su correcta apropiación; y

CONSIDERANDO:

Que es obligación de los empleadores no sólo efectuar en tiempo y forma los depósitos de los aportes y accesorios pertinentes, sino también cumplir con tal obligación en boletas de depósito donde conste claramente la razón social y número de inscripción de la empresa en CASFEC, debiendo asimismo imputar correctamente sus depósitos, toda vez que un pago deficientemente efectuado carece de validez y eficacia atento principios básico del Derecho común.

Que se cuenta con la conformidad de la Secretaría de Seguridad Social.

Que la Sindicatura ha tomado la intervención que le compete.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 21.295 y la Resolución 109/87 (S. S. S.);

EL INTERVENTOR EN LA CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1º — Que carecen de todo valor cancelatorio y no pueden ser consideradas como recibo de pago válido a partir del día 15 del mes de setiembre de 1988 las boletas de depósito innominadas y/o en las que no conste el número de inscripción en CASFEC del depositante y/o las que no imputen concretamente a qué concepto corresponde el depósito efectuado.

Art. 2º — Las boletas que instrumenten depósitos anteriores a la fecha señalada en el artículo anterior, solamente serán consideradas por la Caja a los efectos de su eventual apropiación si tienen debido respaldo contable en los libros de Comercio del empleador, que a tal fin deberán ser llevados en legal forma. La Caja podrá exigir a los empleadores que eventualmente opongan pagos instrumentados en boletas de depósito con las anomalías señaladas, la correspondiente certificación efectuada por Contador Público Nacional, cuya firma deberá ser certificada por el consejo Profesional de ciencias Económicas de la jurisdicción respectiva, de la que surja la debida inscripción en los libros de Comercio del empleador del asiento que avale el depósito indicado en la boleta de depósito de que se trate, con detalle de monto e imputación concreta a la deuda que se pretende cancelar con la misma. En caso de duda, se considerará inválida e ineficaz la boleta de depósito en cuestión.

Art. 3º — Derógase cualquier resolución que, tanto en general como en particular, se oponga a la presente, la cual prevalecerá en todos sus términos en el supuesto de cualquier duda interpretativa.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, y publíquese. — Raúl E. Sánchez.

ARROZ

Res. 32.659/88 - JNG

Prorrógase el plazo de las garantías establecido por la Resolución Nº 28.700.

Bs. As., 28/12/88

VISTO las resoluciones "JNG" Nos. 28.700 y 30.193, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones de cosecha, almacenamiento y la evolución del mercado para el arroz cáscara hacen necesario una prórroga en el plazo de las garantías que otorga este organismo a las entidades financieras que intervienen en el plan.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por NOVENTA (90) días, con carácter de excepción, la garantía del cumplimiento en los términos del punto 19 de la resolución "JNG" Nº 28.700, para los C. 378 emitidos y no cancelados al 31/12/88.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Merol. — María I. Peñalva. — Carlos Rosa.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Disposición 307/88 - INV

Adóptanse medidas para todas las operaciones que deben tramitarse ante el citado Organismo.

Mendoza, 19/12/88

VISTO las medidas de fuerza adoptadas por el personal del Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que el normal desenvolvimiento de la actividad vitivinícola nacional se encuentra afectado por problemas de carácter gremial existentes en el Organismo, con la consecuente gravitación en el orden económico y social y repercusión en la recaudación fiscal.

Que es de urgente necesidad arbitrar medidas de emergencia que permitan, en lo posible, una paulatina normalización en el movimiento de la industria y el comercio vitivinícola.

Que ante situaciones similares planteadas en otros organismos nacionales se han adoptado las providencias necesarias a efectos de que, en circunstancias como la presente, se dificulte lo menos posible el desenvolvimiento de los sectores comprendidos.

Que la Ley Nº 14.878 determina que el Instituto Nacional de Vitivinicultura es el Organismo competente para entender en el contralor técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícolas, facultando por su Artículo 8º, inciso f), al Consejo Directivo para "adoptar las medidas tendientes a la mejor fiscalización de los productos comprendidos en la presente Ley".

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 130/88,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA DISPONE:

1º — Mientras duren las medidas de fuerza adoptadas por el personal del Organismo, todas las operaciones que deban tramitarse ante él, podrán efectuarse remitiendo carta documento al Instituto Nacional de Vitivinicultura comunicando las mismas.

2º — En la referida carta documento deberán consignarse todos los datos que exigen las normas vigentes para cada operación.

3º — La copia de la carta documento sellada por Encotel, suplirá la autorización o intervención del Instituto Nacional de Vitivinicultura ante la Dirección General Impositiva u otros organismos competentes, según la operación de que se trate.

4º — Entretanto dure la situación de emergencia, en todos los casos los movimientos de vinos y otros productos, deberán registrarse en los libros oficiales respectivos, dentro de las cuentas correspondientes, conforme lo establecen las normas vigentes. Dejándose constancia además de que corresponden al régimen establecido por esta Disposición.

5º — Superada la situación de emergencia, los interesados comprendidos en este régimen de excepción, deberán presentar ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura una memoria descriptiva de los movimientos realizados en la oportunidad, aportando la documentación pertinente bajo declaración jurada, a los efectos de su regularización.

6º - Los responsables deberán cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en las disposiciones vigentes para los aspectos no considerados en esta Disposición.

7º — Cuando los interesados se excedan en los despachos de vinos establecidos por el Régimen de Prorrateo vigente, se paralizarán los establecimientos, hasta tanto se repongan los volúmenes excedidos.

8º — El Instituto Nacional de Vitivinicultura requerirá la colaboración a la Dirección General Impositiva, para que en función de una fiscalización complementaria entre los dos organismos, se pueda instrumentar un mecanismo que permita determinar los vinos que realmente fueron despachados al consumo, a fin de verificar si correspondieron o no a cuota de prorrateo vigente.

9º — La presente Disposición, tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente y hasta tanto dure la situación de emergencia que la motiva.

10. — Oportunamente sométase el presente acto administrativo a aprobación del Consejo Directivo.

11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón.



MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1490

Bs. As., 26/12/88.

VISTO lo propuesto por el señor Director General de Fabricaciones Militares en expediente Nº 7278/88 (DGFM), y

CONSIDERANDO:

Que cuando las condiciones del mercado interno así lo aconsejen es conveniente canalizar al exterior la producción de metales y/o aleaciones nacionales no ferrosos.

Que la empresa CALLES Y CHERNITSKY S.A. fabricante de metales y pigmentos, ha solicitado autorización para la exportación de lingotes de antimonio.

Que la exportación de referencia no compromete el normal desenvolvimiento del mercado interno.

Que el artículo 29 de la Ley Nº 12.709 prohíbe la exportación de los siguientes metales o aleaciones, sus aleaciones y combinaciones: hierro, acero, cobre, aluminio, antimonio, zinc, cromo, níquel, bronce y latón, cuando los mismos no sean productos industrializados o se trate de residuos, fragmentos, recortes, desechos o desperdicios.

Que la misma Ley establece que cuando la producción de los referidos metales, excepto el hierro, excedan las necesidades del consumo de nuestra industria, ampliamente calculado, el Poder Ejecutivo mediante el asesoramiento de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, podrá autorizar la exportación del excedente.

Que por Decreto 3436 del 11 de noviembre de 1977, el Señor Presidente de la Nación delegó la resolución final y la firma de la autorización para exportar el excedente de la producción nacional de metales o aleaciones, sus aleaciones y combinaciones a que se refiere el artículo 29 de la Ley Nº 12.709 en el señor Ministro de Defensa.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa CALLES Y CHERNITSKY S.A., la exportación de hasta CUATROCIENTAS (400) toneladas de antimonio metálico al 99,5 %.

Art. 2º — Esta autorización tendrá validez hasta el 30 de noviembre de 1989.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE HORACIO JAUNARENA, MINISTRO DE DEFENSA.

e. 9/1 Nº 21 v. 9/1/89

SINTESIS DE ESTATUTO

CONFECCIONADA DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 195/81 DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES PROFESIONALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA UNION DE EDUCADORES BONAERENSES DE PEHUAJO

Aprobado por Res. M.T. y S.S. Nº586 del 19-7-88

Artículo 1º — Denomínase UNION DE EDUCADORES BONAERENSES DE PEHUAJO, a la entidad gremial que tiene por objeto el de representar a los maestros del distrito de Pehuajó, dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Para todos los efectos constituye domicilio legal en la ciudad de Pehuajó, Pcia. de Buenos Aires, con zona de actuación en el Partido de Pehuajó, Pcia. de Buenos Aires.

Art. 19. — La Dirección y administración de U.E.B.P. estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto de nueve (9) miembros titulares a saber: Secretario General, Pro-Secretario General; Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero y cuatro (4) Vocales Para caso de fallecimiento, renuncia, expulsión o todo caso que deba ser reemplazado un miembro titular se elegirán cuatro (4) Vocales Suplentes.

Art. 20. — Los integrantes del Consejo Directivo serán elegidos en Asamblea General Ordinaria. Durarán en sus funciones por el término de dos (2) años y se renovarán anualmente por mitades.

Cantidad de Afiliados 674. — RAFAEL EDUARDO LARROCA, JEFE DTO. PERSONERIAS E INSCRIPCIONES.

e. 9/1 Nº 23 v. 9/1/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 27/12/88.

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACION DE LA LEY 9688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA - CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4º Piso Of. 41 - Capital Federal.

BERNOL ADOLFO NORBERTO
CAROSELLA HECTOR ENRIQUE
CORDOBA SILVERIO OVIDIO
CANEGATTI INES
DIAZ RAMON
FABBRO LUIS ANTONIO LUCIO
HERNANDEZ MIGUEL ANGEL
LEGUIZAMON HECTOR GERARDO
PAREDES ENRIQUE RUBEN
PAULY ADRIAN
PIZARRO JOSE
REYNA MARCOS MAURO
SANCHEZ SALGADO BERNABE
VARGAS CLAUDIO ALBERTO
ZAMORANO ROMAN ELIAS
ZERBONIA FAUSTINO

e. 9/1 Nº 22 v. 20/1/89

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Bs. As., 9/11/88.

El la sesión del día de la fecha (acta nº 743) el Consejo adoptó la siguiente resolución

REGIMEN DE LEGALIZACIONES:

Reglamento sobre el uso y certificación o autenticación de firmas y control formal de actuaciones profesionales.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1. — Que existe la necesidad de reunir las normas existentes en materia de uso y certificación o autenticación de firmas y control formal de actuaciones profesionales, de manera de integrar en un solo cuerpo los procedimientos de aplicación.

2. — Que las previsiones de esta resolución resultan de las leyes 20.476 (art. 9, inc. j) y 20.488 (art. 21, inc. i) y la experiencia recogida en la materia.

3. — Que existe la necesidad de proteger al interés público contra los efectos del ejercicio ilegal de la profesión y de la emisión de informes profesionales incompletos o defectuosos.

4. — Que la presente no intenta excluir otros controles o evaluaciones de la actuación profesional que pudieran establecerse en el futuro.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, RESUELVE:

Artículo 1º — Uso de la firma: En todos los casos de ejercicio profesional previstos en la ley 20.488, la firma del matriculado debe:

a) ser ológrafa, indeleble y corresponderse con la registrada en la pertinente matrícula.

b) Ser seguida de su aclaración, que ha de indicar:

1) nombre y apellido del profesional;

2) título profesional y universidad que lo expidió;

3) tomo y folio, de inscripción en la matrícula correspondiente (o, en su caso, número de inscripción en el Registro Especial de No Graduados);

4) si la firma se efectúa a nombre de sociedad profesional, la indicación del carácter de socio del firmante y el tomo y folio de dicha sociedad en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios.

Art. 2º — Certificación de la firma: Aprobar:

a) El reglamento de certificación o autenticación de firmas y control formal de actuaciones profesionales (Anexo A).

b) Los requisitos para la certificación de firmas y medidas a adoptar ante su incumplimiento (Anexo B).

c) Los formularios:

CF 1: Constancia de denegación de legalización (Anexo C).

CF 2: Citación al profesional interviniente (Anexo D).

CF 3: Notificación al primer titular del estudio (Anexo E).

CF 4: Notificación de recomendación sobre aplicación de normas (Anexo F).

CF 5: Acta desconocimiento de firma o enmiendas (Anexo G).

Facúltase a la Presidencia del Consejo a modificar los formularios de este inciso cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Art. 3º — Esta resolución entrará en vigencia a partir del 1º de marzo de 1989, quedando autorizada la Presidencia a postergar por hasta 120 días dicha fecha, en caso que su implantación así lo justifique.

Art. 4º — Derógase a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución las normas contenidas en las siguientes resoluciones de este Consejo: 111/74; 321/80; 262/81; y 341/81; 301/83 y 318/86; 359/83; 12/86 y 317/86, y las que existieren sobre uso de firma en el caso de Sociedades Profesionales.

Art. 5º — Delégase en la Mesa Directiva del Consejo establecer distintas categorías de legalizaciones y sus respectivos aranceles.

Art. 6º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín Informativo y carteleras del Consejo y notifíquese a la Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control. — CARLOS EDUARDO ALBACETE, PRESIDENTE. — JOSE JULIO BUGUEIRO, SECRETARIO.

- ANEXO A -

REGLAMENTO DE CERTIFICACION O AUTENTICACION DE FIRMAS Y CONTROL FORMAL DE ACTUACIONES PROFESIONALES

Artículo 1º — Alcance: La certificación de la firma de un matriculado tiene el significado indicado en el artículo 3º y no implica la emisión de un juicio sobre el informe que la contiene.

Art. 2º — Requisitos: Para cada certificación de firma es necesario satisfacer:

a) Los requisitos enumerados en la primera columna del anexo B de esta resolución, cuyo incumplimiento dará lugar a las acciones enunciadas en la segunda columna del mismo anexo.

b) El pago del arancel correspondiente.

Art. 3º — Texto: Para la certificación de firma se utilizará el siguiente texto:

"Certifico que la firma inserta en el presente ... se corresponde con la que el Dr. ... tiene registrada en este Consejo Profesional en la matrícula de ... al Tº ... Fº ..., encontrándose plenamente habilitado como tal".

Art. 4º — Aplicación: La aplicación de las normas previstas en este reglamento está a cargo de la Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control.

- ANEXO B -

REQUISITOS PARA LA CERTIFICACION DE FIRMAS Y MEDIDAS A ADOPTAR ANTE UN INCUMPLIMIENTO

Requisitos	**Medidas ante su incumplimiento**
1. **De la jurisdicción**	
De la documentación presentada debe surgir la jurisdicción del Consejo.	1. Se deniega el pedido de certificación. 2. Se emite el formulario CF 1. 3. Se devuelve la documentación presentada.
2. **Del Profesional**	
A la fecha de su informe, el firmante debe haber estado:	
2.1. Matriculado	1. Se deniega el pedido de certificación y se retiene la documentación presentada. 2. Se emite formulario CF1. 3. Se da intervención a la Comisión de Vigilancia Profesional.
2.2. Libre de sanciones inhabilitantes	1. Se deniega el pedido de certificación y se retiene la documentación presentada. 2. Se emite formulario CF1. 3. Se da intervención al Tribunal de Disciplina.
2.3. Al día en el pago del derecho de ejercicio profesional a la fecha del dictamen o haber regularizado la situación pertinente.	1. Se deniega el pedido de certificación. 2. Se emite el formulario CF 1. 3. Se devuelve la documentación presentada.
2.4. Inscripto como socio de la sociedad profesional registrada, si en el informe aparece el nombre de aquélla.	1. Se deniega el pedido de certificación. 2. Se emite el formulario CF1. 3. Se toman evidencias del caso. 4. Se devuelve la documentación presentada. Si la sociedad no está inscripta: 5. Se remiten los antecedentes al Tribunal de Disciplina Si estando inscripta, no está autorizada: 5. Se notifique a la sociedad que se ha presentado para su legalización un informe en su nombre firmado por profesional no autorizado por la misma, mediante formulario CF 3.
3. **De la firma:**	
La firma debe:	
3.1. Ser ológrafa e indeleble.	1. Se deniega el pedido de certificación. 2. Se emite el formulario CF 1.

Requisitos	Medidas ante su incumplimiento
	3. Se devuelve la documentación presentada.
3.2. Corresponderse con la registrada en el Consejo.	1. Se deniega el pedido de certificación y retiene la documentación presentada. 2. Se emite formulario CF 1. 3. Se cita al matriculado para que reconozca si la firma presentada le pertenece mediante el formulario CF 2. 4. Si no es reconocida, se labra acta según formulario CF 5 y se da intervención a la Comisión de Vigilancia Profesional.
3.3. Ser seguida de su aclaración, que ha de indicar: 3.3.1. Nombre y apellido del profesional. 3.3.2. Título Profesional y universidad que lo expidió. 3.3.3. Tomo y folio de inscripción en la matrícula correspondiente (o, en su caso, número de inscripción en el Registro Especial de No Graduados). 3.3.4. Si la firma se efectúa a nombre de sociedad profesional, la indicación del carácter de socio del firmante y el tomo y folio de dicha sociedad en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios.	1. Se deniega el pedido de certificación. 2. Se emite el formulario CF 1. 3. Se devuelve la documentación presentada.
4. De la Incumbencia Profesional:	
El acto profesional referido en el informe debe ser de incumbencia del profesional.	Si la falta de incumbencia es manifiesta: 1. Se deniega el pedido de certificación y se retiene la documentación presentada. 2. Se emite formulario CF 1. 3. Se da intervención al Tribunal de Disciplina. Si la incumbencia es dudosa: 1. Se certifica la firma. 2. Se toman evidencias del caso. 3. Se cita al profesional para considerar el tema mediante el formulario CF 2 y, en su caso se remite al Tribunal de Disciplina.
5. Del informe del profesional:	
El informe del profesional debe:	
5.1. Estar escrito de forma indeleble, habiéndose salvado toda enmienda, raspadura, deterioro o interlineado y no tener espacios en blanco dentro del texto.	1. Se deniega el pedido de certificación y se retiene la documentación presentada. 2. Se emite el formulario CF 1. 3. Se cita al matriculado para considerar el caso mediante el formulario CF 2. 4. Si las anomalías no son reconocidas por el profesional, se labra acta formulario CF 5 y se da intervención a la Comisión de Vigilancia Profesional.
5.2. Estar expresado en idioma nacional o acompañado de traducción (Ley 20.305).	1. Se deniega el pedido de certificación. 2. Se emite el formulario CF 1. 3. Se devuelve la documentación presentada.
5.3. Estar escrito sobre papel: 5.3.1. sin membrete, o 5.3.2. con membrete del propio profesional, o 5.3.3. con membrete de la sociedad inscripta que integra, o 5.3.4. en formulario requerido por entidad oficial.	1. Se certifica la firma. 2. Se notifica al profesional mediante formulario CF 4.
5.4. Guardar estilo adecuado.	1. Se certifica la firma. 2. Se notifica al profesional mediante formulario CF 4.
5.5. Contener:	
5.5.1. Título que denote que se trata de un informe profesional.	1. Se deniega el pedido de certificación. 2. Se emite el formulario CF 1. 3. Se devuelve la documentación presentada.
5.5.2. La identificación de los documentos sobre los que se informa o del sujeto al cual corresponde.	1. Se deniega el pedido de certificación. 2. Se emite el formulario CF 1. 3. Se devuelve la documentación presentada.
5.5.3. El detalle taxativo de los estados, anexos, cuadros y notas sobre los que se informa.	1. Se certifica la firma. 2. Se notifica al profesional mediante el formulario CF 4.
5.5.4. Alcance de la tarea realizada.	1. Se certifica la firma. 2. Se notifica al profesional mediante el formulario CF 4.
5.5.5. Manifestación del profesional (certificación, opinión o abstención).	1. Se deniega el pedido de certificación. 2. Se emite el formulario CF 1. 3. Se toman evidencias del caso

Requisitos	Medidas ante su incumplimiento
	4. Se devuelve la documentación presentada. 5. Se remiten los antecedentes al Tribunal de Disciplina.
5.5.6. En su caso el importe de las deudas con la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.	1. Se deniega el pedido de certificación. 2. Se emite el formulario CF 1. 3. Se toman evidencias del caso 4. Se devuelve la documentación presentada. 5. Se remiten los antecedentes al Tribunal de Disciplina.
5.5.7. En su caso, referencia a la forma como están llevados los registros contables.	1. Se deniega el pedido de certificación. 2. Se emite el formulario CF 1. 3. Se toman evidencias del caso 4. Se devuelve la documentación presentada. 5. Se notifica al profesional mediante el formulario CF 4.
5.5.8. Que se acompañe la documentación referida en el informe.	1. Se deniega el pedido de certificación. 2. Se emite el formulario CF 1. 3. Se devuelve la documentación presentada.
5.5.9. Que se firme, con remisión al informe, todas las hojas de la documentación a la que aquél se refiere.	1. Se certifica la firma. 2. Se notifica al profesional mediante el formulario CF 4.
5.5.10. Lugar y fecha de emisión.	1. Se deniega el pedido de certificación. 2. Se emite el formulario CF 1. 3. Se devuelve la documentación presentada.

- ANEXO C -

CF 1

CONSTANCIA DE DENEGACION DE LEGALIZACION   Nº ____ DE FECHA ____

SOBRE INSTRUMENTO QUE SE [ ] DEVUELVE [ ] RETIENE

MATRICULADO ____

PROFESION ____ TOMO ____ FOLIO ____

INSTRUMENTO [ ] CON [ ] SIN DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

REFERENTE A ____

MOTIVO DE LA DENEGACION

SIN RETENCION NI TOMA DE EVIDENCIA

- [ ] No consta domicilio en jurisdicción Consejo
- [ ] Trámite administrativo pendiente
- [ ] Firma no ológrafa o no indeleble
- [ ] Falta aclaración firma, título, Tº y Fº y/o Universidad
- [ ] Falta traducción
- [ ] Falta título
- [ ] Falta identificación de los documentos sobre los que se informa o del sujeto
- [ ] No acompaña documentación
- [ ] Falta lugar y fecha de emisión

SIN RETENCION, CON TOMA DE EVIDENCIA

- [ ] Firmante no socio de sociedad profesional
- [ ] Sociedad no inscripta
- [ ] Falta opinión o manifestación
- [ ] Falta mención deuda DNRP-L.17250
- [ ] Falta referencia a libros

CON RETENCION Y ENTREGA DE COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACION RETENIDA

- [ ] Falta de matriculación
- [ ] Matrícula inhabilitada
- [ ] Firma no se corresponde
- [ ] Incumbencia indebida
- [ ] Tiene raspaduras/enmiendas/blancos

PRESENTANTE (Casos de retención)

Apellido:

Nombres:

Doc. Ident.:

Domicilio:

Por cuenta de:

Domicilio:

Teléfono:

FUNCIONARIO INTERVINIENTE

Firma

Sello

PRESENTANTE (solo en caso de retención)

(Firma en el duplicado)

DESTINO

- [ ] COMISION DE VIGILANCIA
- [ ] TRIBUNAL DE DISCIPLINA
- [ ] GERENCIA DE MATRICULAS
- [ ] SOCIEDAD PROFESIONAL

RECIBO

Fecha

Firma

Sello:

- ANEXO D -

CF 2

CITACION AL PROFESIONAL INTERVINIENTE

Buenos Aires,

Dr.

Ref.: Denegación de Legalización

Nº ...... del ....

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vd. a efectos de solicitarle tener a bien presentarse en esta Gerencia de Matrícula, Legalizaciones y Control, dentro de los cinco días de recibida la presente, para:

- ☐ Reconocer firma
- ☐ Reconocer y en su caso salvar enmiendas, raspaduras, deterioros, interlineados o espacios en blanco.
- ☐ Considerar alcance incumbencia.

Lamentando las molestias que la presente pueda causarle, saludamos a Vd. con nuestra mayor consideración.

Gerencia de Matrícula, Legalizaciones y Control

- ANEXO E -

NOTIFICACION AL PRIMER TITULAR DEL ESTUDIO

Bs. As.,

Ref.: Denegación de Legalización Nº .... del ....

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. para poner en su conocimiento, a los efectos que la sociedad .... estime corresponder, que fue presentado ante este Consejo un pedido de legalización de firma del Dr. ...., matriculado como .... bajo Tomo .... Folio ..., quién suscribió un .... respecto de ....

Dicha intervención fue hecha a nombre de esa sociedad sin que figure autorizado por la misma en nuestros registros.t 5

Sin otro particular, saludamos a Ud. con nuestra mayor consideración.

Gerencia de Matrícula, Legalizaciones y Control.

- ANEXO F -

CF 4

NOTIFICACION DE RECOMENDACION SOBRE APLICACION DE NORMAS

Buenos Aires,

Dr.

Ref.: Recomendación aplicación normas

Nº ...... del ....

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vd. con relación a .... para recordarle que conforme normas profesionales vigentes, se deben tener presentes los siguientes aspectos:

- ☐ El informe del profesional interviniente debe estar escrito sobre:
  - a) Papel sin membrete
  - b) Papel con membrete del propio profesional
  - c) Papel con membrete de la sociedad inscripta que integra
  - d) Formulario requerido por entidad oficial
- ☐ El informe debe guardar estilo adecuado.
- ☐ El informe debe contener un detalle taxativo de los estados, anexos, cuadros y notas que integran la documentación acompañada.
- ☐ Del informe se debe desprender el alcance de la tarea realizada.
- ☐ El informe debe hacer, en su caso, referencia a la forma como están llevados los registros contables.
- ☐ Las hojas de la documentación acompañada deben estar todas firmadas y tener remisión al informe.

Agradeciéndole tener en cuenta en el futuro las indicaciones precedentes, saludamos a Vd. con nuestra mayor consideración.

Gerencia de Matrícula, Legalizaciones y Control

- ANEXO G -

CF 5

ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE FIRMA O ENMIENDAS

En Buenos Aires, a los ....,

citado por la Gerencia de Matrícula, Legalizaciones y Control del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las .... horas comparece el Dr. ....

Exhibido que le es ....

....

- ☐ Desconoce como propia las firmas que como aclaración lleva su nombre.
- ☐ Desconoce que las enmiendas, raspaduras, deterioros o interlineados le corresponden.

e. 9/1 Nº 38.499 v. 9/1/89

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 10,-

- **Nº 167 - Decreto N º 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 10,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 10,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 10,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 30,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 18,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 74,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 50,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 10,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 14,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 14,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 40,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 30,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 40,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 62,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 10,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 56,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 40,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 24,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 30,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 96,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 112,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 68,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 36,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 123,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 10,-

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/11/88.

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 2 de uSs 17,35 Nº 5500108, de uSs 34,70 Nº 6000710, de uSs 173,50 Nº 7700143 y de uSs 347 Nos. 8300841/842 del empréstito BONOS EXTERNOS 1987. Esc. José Maria Sanguinetti. Bs. As. 27.10.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/12 Nº 33.175 v. 12/1/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/11/88.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones 5/10 de uSs 25,05, 92,95, 19,95, 80,95, 15 y 74,70 Nos. 2330775/779 y de uSs 50,10, 185,90, 39,90, 161,90, 30 y 149,40 Nos. 2871901/903, respectivamente, de Bonos Externos 1982. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/12 Nº 33.227 v. 12/1/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/11/88.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 5.000 Nos. 1.613.170, 1.622.331, 1.632.222, 1.632.604, 3.203.376, 3.204.559, 5.005.058, 5.008.641 y 5.013.518, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo F. Fornieles, Bs. As., 23.11.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 15/12 Nº 35.133 v. 13/1/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 3852

Bs. As., 29/12/88

VISTO el informe efectuado al suscripto por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas en el que se destaca la situación crítica de la relación costo/recurso por la que atraviesa la Explotación La Quiniela, y

CONSIDERANDO:

Que una de las formas de disminuir los costos es aumentar el promedio de apuestas, hecho que se logra aumentando su valor mínimo.

Que por acta del Consejo de Administración de fecha 20/12/ ppdo se resolvió adoptar tal temperamento.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — APRUEBASE a partir de la Jugada del 14 de Enero de 1989 la implantación del siguiente Código de Valores e importes reajustables para el Juego de La Quiniela:

COLOR VIOLETA	A 10.-	(VALOR 4)
COLOR AMARILLO	A 10.-	(VALOR 3)
COLOR VERDE	A 10.-	(VALOR 2)
COLOR CELESTE	A 20.-	(VALOR 1)
COLOR ROJO	A 50.-	(VALOR 5)

Art. 2º — Los Permisionarios de La Quiniela, efectuarán la rendición de apuestas en base al importe asignado a cada jugada.

Art. 3º — Por la Gerencia de La Quiniela, efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — Antonio Carlos Tejero, Presidente.

e. 6/1 Nº 20 v. 9/1/89

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora